

PRECISAN EL USO DE SUSTANCIAS PARA LA OBTENCIÓN DE POBLACIONES MONOSEXO DE TILAPIA Y PUBLICAN PROTOCOLOS SANITARIOS EN MATERIA DE PESCA INDUSTRIAL

Con fecha 20 de abril de 2021, mediante la **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 020-2021-SANIPES/PE**, precisan respecto al uso de la hormona metiltestosterona para la obtención de poblaciones monosexo de tilapia.

En tal sentido, se precisa en el primer cuadro del Anexo 1 del "Procedimiento P04-SDSA-SANIPES Toma y Envío de muestras para el Programa Control de Sustancias Prohibidas y Residuos de Productos en Acuicultura", aprobado mediante Resolución Directoral N° 006-2017-SANIPES-DSNPA, respecto al uso de la hormona metiltestosterona de la siguiente manera:

"Para la Toma de Muestra de Peces"

GRUPO	CLASIFICACIÓN (*)	SUSTANCIAS	
Grupo A SUSTANCIAS CON EFECTO ANABOLIZANTE Y SUSTANCIAS NO AUTORIZADAS	A1	Estilbenos	Dietilestibestrol
	A3	Esteroides	Metiltestosterona (***)
	A6	Compuestos prohibidos	Cloranfenicol
			Nitrofuranos
Nitroimidazoles			
(...)	(...)	(...)	(...)

(...)

(*) La metiltestosterona es una hormona permitida durante la etapa de alevinaje para su uso en la obtención de poblaciones monosexo de recursos hidrobiológicos."**

Vigencia: La presente resolución entra en vigencia el 21 de abril de 2021.

Por otro lado, mediante la **Resolución Ministerial N° 000118-2021-PRODUCE**, se aprueban **Protocolos Sanitarios en materia de Pesca Industrial (Consumo Humano Indirecto) efectuada por la flota de acero y de madera denominados: "Protocolo de Pesca Industrial" y "Protocolo de Embarcaciones Pesqueras Industriales de Madera"**.

Al respecto, dichos protocolos, tienen por finalidad contribuir con la disminución de riesgo de transmisión de la COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia de la salud de los trabajadores.

En ese sentido, establecen los lineamientos y directivas con enfoque preventivo a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas en la cadena productiva del sector frente al riesgo de contagio del COVID19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones. A partir de dicho protocolo las empresas ligadas a la flota anchovetera industrial y plantas de procesamiento de harina y aceite de pescado definen mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

Cabe precisar que, los citados protocolos tiene como objetivos, fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID19 que las autoridades recomienden o establezcan. Así como, fortalecer la cadena productiva mediante la articulación con los proveedores y demás partes interesadas en una estrategia integral para afrontar la pandemia del COVID-19.

Para mayor información de la Resolución **N° 020-2021-SANIPES/PE**, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor información de la Resolución **N° 000118-2021-PRODUCE**, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe